

ANEXO NUMERO OCHO

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES INTERNAS

El presente Procedimiento será válido para todo tipo de reclamaciones excepto aquellas que por su contenido específico tengan que ser tratadas en la correspondiente Comisión Paritaria existente y constará de las siguientes fases:

1a FASE:

Cualquier empleado que crea tener motivos fundados para elevar alguna queja o reclamación como consecuencia de su relación laboral, deberá, en primer lugar, plantearla verbalmente ante su supervisor inmediato, el cual deberá contestarla en el plazo de 2 DIAS LABORABLES.

2a FASE:

Si el empleado no se considera satisfecho con la respuesta recibida, podrá someter la reclamación por escrito ante su superior inmediato mediante el impreso de reclamación existente.

El impreso constará de original y dos copias: el original para el empleado, la primera copia para el siguiente nivel del superior del empleado y la segunda para el Técnico de Relaciones Laborales.

El superior inmediato del empleado firmará el recibo de la reclamación al empleado y distribuirá las copias de la misma, al Jefe del Departamento y al Técnico de Relaciones Laborales.

3a FASE:

En el plazo de 5 días laborables siguientes a la reclamación escrita, se emplazará al empleado a una reunión con el superior receptor de una de las copias y el Técnico de Relaciones Laborales donde se analizará detalladamente la queja o reclamación y dará una respuesta definitiva a la misma que, de no ser satisfactoria para el empleado, éste podrá iniciar la vía externa que considere adecuada. El empleado podrá, si así lo desea, asistir a la reunión acompañado de un representante sindical.

ANEXO NUMERO NUEVE

PROCEDIMIENTO DE ROPA DE TRABAJO

ROPA DE TRABAJO

Entrega a cada empleado de dos camisas y dos pantalones o petos, según áreas, cada año y una cazadora cada tres años.

PRENDAS DE VERANO

- .. Pantalón
- .. Pantalón con o sin peto para áreas de producción.
- .. Camisa de manga corta para áreas sin riesgos de cortes y/o chispas.
- .. Camisa de manga larga para áreas con riesgos de cortes y/o chispas.

PRENDAS DE INVIERNO

- .. Pantalón.
- .. Pantalón con peto para áreas de producción.
- .. Cazadora.

Las entregas se realizarán, cuando proceda, durante los meses de Marzo para la ropa de verano y Septiembre para la de invierno.

DEPARTAMENTOS ESPECIALES

Al personal que trabaje en departamentos tales como Seguridad y Bomberos, Servicio Médico, etc. que requieran prendas de trabajo distintas a las enunciadas, se les proveerá adecuadamente de acuerdo con las pautas existentes a la entrada en vigor del presente Convenio.

CALZADO

El calzado se distribuirá de acuerdo con las pautas existentes a la entrada en vigor del presente Convenio.

En prueba de conformidad con lo estipulado en el Convenio Colectivo Interprovincial de FORD ESPAÑA, S.A., ambas Representaciones firman el presente Texto en Almussafes (Valencia), el día cuatro de Junio de mil novecientos noventa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20583 *CORRECCION de errores de la Orden, de 1 de agosto de 1990 por la que se anuncia el procedimiento de concesión de subvenciones a los proyectos acogidos al programa de creación de una base industrial, energética y tecnológica medioambiental.*

Advertidos errores en la Orden, de 1 de agosto de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se anuncia el procedimiento de concesión de subvenciones a los proyectos acogidos al programa de creación de una base industrial energética y tecnológica medioambiental, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 23413, disposición segunda, punto 1.a), segundo párrafo, línea tercera, donde dice: «si la situación subvencionada», debe decir: «si la actuación subvencionada».

En la página 23413, disposición segunda, punto 1.b.5) segundo párrafo, penúltima línea, donde dice: «la correspondiente a investigación», debe decir: «la correspondiente a investigación aplicada».

En la página 23413 disposición segunda, punto 2, tercera línea, donde dice: «las investigaciones parciales pueda acogerse a los beneficios reseñados en el apartado cuarto», debe decir: «las inversiones parciales puedan acogerse a los beneficios reseñados en la presente disposición».

En la página 23413 disposición segunda, punto 3, primera línea, donde dice: «Podrá subsanarse», debe decir: «Podrá subvencionarse».

En la página 23413 disposición segunda, punto 5, tercera línea, donde dice: «322/89/CEE», debe decir: «322/89/CECA».

20584 *RESOLUCION de 9 de abril de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de 20 de marzo de 1989 que homologa nueve aparatos receptores de televisión, marcas «Hantarex», «Quasar», y «Sambers», modelos LINE 28"; LINE 25" y LINE 21"; fabricados por «Nuova Sambers, S.R.L.», en su instalación industrial ubicada en Milán (Italia).*

Vista la petición presentada por la empresa «Hantarex Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Aragón, 210, de Barcelona, por la que solicita que la resolución de fecha 20 de marzo de 1989, por la que se homologan nueve aparatos receptores de televisión, modelos LINE 28", LINE 25" y LINE 21", de las marcas «Hantarex», «Quasar» y «Sambers», sea aplicable a los modelos LINE 21"/SP-221 LH; LINE 25"/SP-225 LH; LINE 28"/SP-228 LH, de las marcas «Hantarex», «Quasar» y «Sambers».

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no supone una variación sustancial con respecto a los modelos homologados.

Vistos el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General ha resuelto: Modificar la Resolución de 20 de marzo de 1989 por la que se homologan los aparatos receptores de televisión, marcas «Hantarex», «Quasar» y «Sambers», modelos LINE 28", LINE 25" y LINE 21", con la contraseña de homologación GTV-0320, para incluir en dicha homologación los modelos de aparatos receptores de televisión cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca y modelo: «Hantarex», LINE 21"/SP-221 LH.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 21.

Tercera: SI.

Marca y modelo: «Hantarex», LINE 25"/SP-225 LH.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 25.

Tercera: SI.

Marca y modelo: «Hantarex», LINE 28"/SP-228 LH.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 28.

Tercera: SI.

Marca y modelo: «Quasar», LINE 21"/SP-221 LH.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 21.

Tercera: SI.

Marca y modelo: «Quasar», LINE 25"/SP-225 LH.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 25.

Tercera: SI.

Marca y modelo: «Quasar», LINE 28"/SP-228 LH.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 28.

Tercera: SI.

Marca y modelo: «Sambers», LINE 21"/SP-221 LH.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 21.

Tercera: SI.

Marca y modelo: «Sambers», LINE 25"/SP-225 LH.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 25.

Tercera: SI.

Marca y modelo: «Sambers», LINE 28"/SP-228 LH.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 28.

Tercera: SI.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1989), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

20585 *RESOLUCION de 9 de abril de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 20 de julio de 1987 que homologa siete pantallas. Marca «Hewlett Packard», modelos HP700/92; otros, fabricadas por «Hewlett Packard», en sus instalaciones industriales ubicadas en Grenoble (Francia) y en Roseville Terminals Division (Roseville, Estados Unidos).*

Vista la petición presentada por la empresa «Hewlett Packard España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Carretera N-VI, Km.16,500, de Las Rozas (Madrid), por la que solicita que la resolución de fecha 20 de julio de 1987, por la que se homologan siete pantallas, marca «Hewlett Packard», modelos HP700/92; HP700/94; HP700/22; HP700/41; HP700/43; HP700/71 y HP700/44, sea aplicable a los modelos HP700/96 y HP700/98.

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no supone una variación sustancial con respecto a los modelos homologados.

Vistos el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General ha resuelto: Modificar la Resolución de 20 de julio de 1987, por la que se homologan las pantallas, marca «Hewlett Packard», modelos HP700/92; HP700/94; HP700/22; HP700/41; HP700/43; HP700/71 y HP700/44, con la contraseña de homologación GPA-0362, para incluir en dicha homologación los modelos de pantallas cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca y modelo: «Hewlett Packard», HP700/96.

Características:

Primera: 14.

Segunda: Alfanumérica.

Tercera: Monocroma.

Marca y modelo: «Hewlett Packard», HP700/98.

Características:

Primera: 14.

Segunda: Alfanumérica.

Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

20586 *RESOLUCION de 9 de abril de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 28 de septiembre de 1987 que homologa un aparato receptor de televisión, marca «Fisher», modelo FTS-870/S, fabricado por «Sansa», en su instalación industrial ubicada en Tudela (Navarra) y Huesca.*

Vista la petición presentada por la empresa «Sansa», con domicilio social en carretera de Fitero s/n, municipio de Tudela, provincia de Navarra, por la que solicita que la resolución de fecha 28 de septiembre de 1987, por la que se homologa un aparato receptor de televisión, marca «Fisher» modelo FTS-870/S, sea aplicable a los modelos FTM-M70 TXT; FTS-870/SN y FTS-984 N.

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no supone una variación sustancial con respecto a los modelos homologados.

Visto el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General ha resuelto: Modificar la Resolución de 28 de septiembre de 1987 por la que se homologa el aparato receptor de televisión, marca «Fisher», modelo FTS-870/S, con la contraseña de homologación GTV-0171, para incluir en dicha homologación los modelos de aparatos receptores de televisión cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca y modelo: «Fisher», FTM-M70 TXT.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 28.

Tercera: SI.

Marca y modelo: «Fisher», FTS-870/SN.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 28.

Tercera: SI.

Marca y modelo: «Fisher», FTS-984 N.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 28.

Tercera: SI.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1989), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

20587 *RESOLUCION de 9 de abril de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 9 de diciembre de 1986 que homologa un aparato receptor de televisión, marca «Sanyo», modelo CTP-3265, fabricado por «Sanyo España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Tudela (Navarra) y Huesca.*

Vista la petición presentada por la empresa «Sanyo España, Sociedad Anónima», con domicilio social en el Polígono Industrial, s/n, municipio de Tudela, provincia de Navarra, por la que solicita que la resolución de fecha 9 de diciembre de 1986, por la que se homologa un aparato receptor de televisión, marca «Sanyo», modelo CTP-3265, sea aplicable al modelo F-1409 R/C, de la marca «Playsonic».